

LEY ORGÁNICA 2/ 2011, DE 28 DE ENERO

Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Modificación del art 179, apartado 1 de la LO 5/1985

Cada término municipal constituye una circunscripción en la que se elige el número de concejales que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

- ▶ Hasta **100** residentes: **3**
- ▶ De **101** a **250** residentes: **5**

(*Página 46*)

Modificación del art 184, apartado 1 de la LO 5/1985

Concejales de Municipios con población inferior a **250** habitantes y no sometidos a régimen de Concejo Abierto.

- ▶ Cada partido, coalición, federación o agrupación podrá presentar una lista como máximo de **3** nombres si el municipio tiene hasta **100** residentes o de **5** nombres si tiene entre **101** y **250** residentes.
- ▶ Cada elector podrá dar su voto a un máximo de **2** entre los candidatos proclamados en el distrito en cada caso de municipios de hasta **100** residentes o a un máximo de cuatro en los municipios entre **101** y **250** residentes.
- ▶ Serán proclamados electos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta completar el número total de concejales a elegir en función de la población
- ▶ Los casos de empate se resolverán por sorteo.

(*Página 46*)

Se suprime el art 190, de la LO 5/1985

Voto por correspondencia de los residentes ausentes que vivan en el extranjero.

Modificación del art 197 de la LO 5/1985.

Moción de Censura del Alcalde.

La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la **Mayoría Absoluta** del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la alcaldía, pudiendo serlo cualquier concejal cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

En el caso de que alguno de los proponentes de la moción de censura formara o haya formado parte del grupo político municipal al que pertenece el alcalde cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de concejales que se encuentren en tales circunstancias.

Este mismo supuesto será de aplicación cuando alguno de los concejales proponentes de la moción haya dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político municipal al que se adscribió al inicio de su mandato.

(*Página 47*)

Se añade un apartado al art 46 de la LO 7/1985 RBRL.

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de **1/3** del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a **3**.

En los municipios de hasta **100** residentes, que **no** funciones en régimen de Concejo Abierto, el Pleno se constituirá válidamente con la asistencia del número legal de miembros del mismo, que nunca deberá ser inferior a **2**. Estos **quórum** deberán mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

(*Página 54 y 73*)

Modificación del art 29 de la LO 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Funcionan en **Concejo Abierto**:

Los municipios que tradicional y voluntariamente cuenten con este singular régimen de gobierno y administración.

Aquellos otros en los que por su localización geográfica, la mejor gestión de los intereses municipales u otras circunstancias lo hagan aconsejable.

En este caso se requiere:

- ▶ Petición de la mayoría de los vecinos.
- ▶ Decisión favorable por mayoría de **2/3** de los miembros del ayuntamiento.
- ▶ Aprobación de la Comunidad autónoma.

Los alcaldes de las corporaciones de municipios de **menos de 100 residentes** podrán convocar a sus vecinos a Concejo Abierto para decisiones de especial trascendencia para el municipio.

Si así lo hicieren deberán someterse obligatoriamente al criterio de la asamblea vecinal constituida al efecto.

Los municipios que con anterioridad venían obligados por Ley en función del número de residentes a funcionar en Concejo Abierto, podrán continuar con ese régimen especial de gobierno y administración si tras la sesión constitutiva de la Corporación, convocada la Asamblea Vecinal, así lo acordara por unanimidad los **3** miembros electos y la mayoría de los vecinos.

(*Páginas 68-69*)

Jose Ant. Romero

WWW.oposicionesbomberofuerzo.com